

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3492-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción al artículo 3 de la Ley General de Turismo.
2. Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Machuca Sánchez e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	07 de junio de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de junio de 2017.
7. Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS

Adicionar el término de “turismo de salud”, entendido como aquel en el cual una persona viaja fuera de su lugar de residencia con el objetivo de recibir servicios de salud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIX. a XXI. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Único.- Se adiciona una nueva fracción XIX, recorriéndose las demás en el orden subsecuente, al artículo 3 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XVIII. (...)</p> <p>XIX. Turismo de salud: Aquel en el cual una persona viaja fuera de su lugar de su residencia con el objetivo de recibir servicios de salud o de bienestar, éste engloba dos vertientes:</p> <p>a) Turismo médico, consistente en procedimientos quirúrgicos y tratamientos con medicamentos; así como procesos de orden ambulatorio (dentales, oftalmológicos y algunos cosméticos);</p> <p>b) Turismo de bienestar, consistente en actividades orientadas al relajamiento, cambios de estilos de vida, spas, retiros espirituales, hogares de retiro y asistencia para personas de la tercera edad, entre otros.</p> <p>XX. Turismo sustentable (...)</p> <p>XXI. Turistas (...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	XXII. Zonas de desarrollo turístico sustentable (...)
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero.- El Presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- El Ejecutivo Federal deberá adecuar el Reglamento de la Ley General de Turismo al presente decreto en un plazo de 90 días, contados a partir de su entrada en vigor.</p> <p>Tercero.- Las entidades federativas deberán adecuar sus leyes y reglamentos locales al presente decreto en un plazo de 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.</p>

JJRP